

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200068500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI
DEMANDADOS	LUZ ADIELA TORRES RAMIREZ en nombre propio y como representante legal de CASA CLUB GERONTOLOGICA “LUZ Y VIDA”
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos y por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **MARIA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI** en contra de **LUZ ADIELA TORRES RAMIREZ** en nombre propio y como representante legal de CASA CLUB GERONTOLOGICA “LUZ Y VIDA”, por las siguientes sumas de dinero

- **\$32.300.185,97 por capital.** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$1.073.205,73** por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de agosto al 30 de septiembre de 2020.
- No se libra mandamiento de pago por la penalidad, toda vez que esta no es la vía judicial para dicho cobro.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: El DR. JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA con c.c.98.486.883 y T.P.274.952 del CSJ, actúa como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

